AVISO DE LIMITACIÒN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MG-SG-MC-006-2025

El Municipio de Gigante - Huila de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y numeral 4 del 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, Da aviso a los interesados en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

El objeto del Proceso de Contratación es ***"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA. "***

Los bienes y servicios del proceso, están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
46181504	GUANTES DE PROTECCIÓN
47121701	BOLSAS DE BASURA
47131600	ESCOBAS, TRAPEROS, CEPILLOS Y ACCESORIOS
47131500	TRAPOS Y PAÑOS DE LIMPIEZA
47131800	SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN
50201700	CAFÉ Y TÉ
52121602	SERVILLETAS
50161509	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS

La modalidad de selección del contratista es Mínima cuantía.

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000)**, el cual se imputará así:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE	Valor
2025000201	06-03-2025	2.1.2.02.02.006	1120- Sobretasa a la gasolina	$ 12.000.000

REVISIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar **limitación del mismo a mipymes**, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Una vez publicada la invitación del proceso en mención, dentro del término para presentar solicitud de limitación a Mipymes los interesados: **SOLINCO SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** representado legalmente por OSCAR CAMILO CEDIEL BAQUIRO solicito limitación a MiPymes Departamentales, seguidamente **LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA, SERGIO ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA y HEBERT ANTONIO FERRO FALLA** solicitaron limitación a Mipymes Domiciliadas en Gigante (Huila).

Debido a ello es necesario analizar las solicitudes a la luz del Decreto 1860 de 2021, así:

Powered by CamScanner

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación (…)".*

Debido a que las solicitudes presentadas contemplan solicitud de limitación del proceso a Mipymes territoriales, se precisa lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Ahora bien, el mismo Decreto nos establece las condiciones a través de las cuales se establecen los requisitos de participación así:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (…) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen".*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

En relación con la solicitud de limitaciones territoriales para participar en el proceso al presentarse una solicitud para limitar a Mipymes Departamental y cuatro a Mipymes Municipales solo las empresas cuyo domicilio sea en el municipio de Gigante Huila podrán participar en el presente proceso, según el Artículo

Powered by CamScanner

2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1860 de 2021, según el Certificado de Matricula mercantil de LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA, cuyo domicilio es el Municipio de Gigante (Huila), el Certificado de Matricula mercantil de SERGIO ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ cuyo domicilio es el Municipio de Gigante (Huila), el Certificado de Matricula Mercantil de ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA cuyo domicilio es el Municipio de Gigante (Huila) y el Certificado de Matricula Mercantil de HEBERT ANTONIO FERRO FALLA, cuyo domicilio es el Municipio de Gigante (Huila) con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días, cumpliendo con lo requerido.

Así mismo, se tiene que, revisada las solicitudes, en relación con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., los cinco (5) interesados allegaron debidamente diligenciadas las solicitudes a través de las cuales se establece el tamaño de la empresa (microempresas), acompañadas, de las respectivas certificaciones de los contadores junto con sus credenciales que los acreditan como tal, y los debidos certificados de matrícula mercantil , a través de los cuales se pudo constatar que la actividad económica de los interesados contempla actividades que tiene relación y/o afinidad con el objeto y los ítems a contratar.

La Agencia Nacional de Contratación Pública a través de la ***"GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA"*** en su apartado 4.2.1 *"Limitación territorial de las convocatorias a MiPymes"* a referido:

> *"La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*
>
> *En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente.*
>
> *Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.*
>
> *No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector".*
>
> *No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024. Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación"*

Powered by CamScanner

El PARAGRAFO PRIMERO del Análisis del Sector de los Estudios Previos del proceso de referencia estipuló: *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

Expuesto lo anterior, se cumplen todas las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2011 para limitar a Mipymes municipales el proceso de selección de mínima cuantía N° **MG-SG-MC-006-2025**, en consecuencia.

De lo anterior la presente convocatoria se encuentra limitada a Mipyme conforme con el 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto1082 de 2015 modificado por el Decreto No 1860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, para el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MG-SG-MC-06-2025**, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA. ".***

PROCESO LIMITADO A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA).

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Dado en Gigante (Huila), 10 de abril de 2025

JOSUE MANRIQUE MURCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Powered by CamScanner